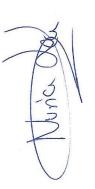


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA DE ARANDA DE DUERO Y LA RIBERA "ASOHAR"







ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA DE ARANDA DE DUERO Y LA RIBERA "ASOHAR"

1.- DENOMINACIÓN y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1°

La Asociación Empresarial de Hostelería de Aranda de Duero y la Ribera "ASOHAR", se constituye al amparo de lo establecido en la Ley 19/1977 de 1° de Abril y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales. Se regirá además de por dicha legislación vigente y principios democráticos, por los presentes Estatutos y por los reglamentos de régimen interior que en el futuro puedan dictarse

ARTÍCULO 2°

Son fines de esta Asociación los siguientes:

- a) Defender los intereses profesionales de los asociados.
- b) Representar al colectivo, y a quienes libremente se afilien.
- c) Integrarse o vincularse, si se estima oportuno en otras organizaciones de similar naturaleza en el ámbito provincial, autonómico o nacional. Para el desarrollo de estos fines se podrán crear secciones que se regirán por reglamentos internos, que no podrán vulnerar lo establecido en los estatutos.
- d) Esta Asociación no tiene ánimo de lucro.
- e) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

ARTICULO 3°

Para el desarrollo de sus fines, la Asociación podrá realizar las actividades que considere necesarias y en particular las siguientes:

- a) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden ser solicitadas, o bien, formularse por propia iniciativa.
- b) Participar en los Consejos y Órganos consultivos de la Administración en las materias de su competencia profesional, por si misma o a través de las organizaciones profesionales que corresponda.
- c) Ostentar la representación y defensa de los asociados ante la Administración, Entidades y particulares con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales que le son propios.







- d) Organizar actividades y servicios de carácter profesional, normativo, cultural, asistencial y de previsión, y otros de esta naturaleza.
- e) Procurar la armonía y colaboración entre los miembros, impidiendo la competencia desleal entre los miembros.
- f) Administrar sus recursos económicos aplicándolos a sus fines específicos o especiales, así como a las actividades de la Asociación.
- g) Cualquiera otros que se consideren de interés para los asociados, previos los acuerdos y trámites procedentes.
- h) Fomentar la mejora continua de sus empresas miembros y de sus trabajadores, mediante la promoción, desarrollo y realización de los medios oportunos de estudio, investigación y actividades de formación e información de interés para los asociados (Prevención de Riesgos, Nuevas tecnologías, Sostenibilidad, etc)
- i) Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el sector empresarial.
- j) El estudio y la defensa de los intereses económicos y comerciales del sector en general y, en particular de las empresas que representa directamente.
- k) Firma de acuerdos comerciales o con proveedores, suscripción de servicios, elaboración de programas o proyectos o establecimiento de servicios propios de interés común para sus miembros.
- I)Realización de actividades que redunden en la mejora de los objetivos de la asociación y/o sus miembros, tales como solicitud de todo tipo de subvenciones, ayudas o patrocinios, elaboración de estudios etc.
- m) Promoción de productos alimenticios de calidad de la provincia de Burgos.

II-DOMICILIO y AMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 4º

La sede legal de la Asociación Empresarial de Hostelería de Aranda y la Ribera, se establece en la Plaza San Esteban, 3 Bajo de Aranda de Duero.

Cualquier cambio o modificación de este domicilio se comunicara, tan pronto se produzca, a la Unidad Administrativa competente.

La sede legal podrá modificarse mediante acuerdo de su Junta Directiva,





ARTÍCULO 5º

La actividad de esta Asociación se circunscribe al Partido Judicial de Aranda de Duero (Burgos)

III-PERSONALIDAD v REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6º

La Asociación Empresarial de Hostelería de Aranda y la Ribera, tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio de los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercer las correspondientes acciones y derechos, así como seguir toda suerte de procedimientos desde el momento de su legalización.

ARTÍCULO 7º

La representación de la misma para toda clase de actos y sin limitación, corresponde a la Junta Directiva.

IV.-PATRIMONIO y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 8º

El patrimonio de la Asociación Empresarial de Hostelería de Aranda y la Ribera, estará integrado por los bienes que puedan adquirirse y por el remanente de los recursos económicos que obtengan.

ARTÍCULO 9°

Los recursos económicos de la entidad para su sostenimiento y para la realización de sus fines, se nutrirán:

- a) de las cuotas de los asociados
- b) de las donaciones que puedan hacerle personas naturales o jurídicas dentro de lo regulado por la Ley.
- c) Cualquier otro recurso, obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.





ARTÍCULO 10°

La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior. Para la realización de obras y servicios no .previstos en el presupuesto ordinario, la Junta Directiva podrá formalizar presupuestos extraordinarios.

V.- DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11°

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas naturales o jurídicas, que cumplan el artículo 5° de estos estatutos y desarrollen su actividad en el sector de la Hostelería

ARTÍCULO 12°

Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la hostelería que deseen ser admitidos como miembros de esta Asociación, deben solicitarlo por escrito al Presidente.

La Junta Directiva decide sobre las solicitudes de admisión en la primera reunión que celebre. Las solicitudes de ingreso serán archivadas.

La falsedad de cualquiera de los datos consignados en ella, será causa de anulación de la cualidad de socio.

Se llevará un Libro registro de socios.

VI.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

A) DERECHOS

ARTÍCULO 13°

Los miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

- a) A utilizar servicios proporcione la entidad, ajustándose a las normas que se hayan dictado al efecto.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- e) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- d) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes en los órganos de gobierno.







B) DEBERES

ARTÍCULO 14°

Son deberes de los asociados los siguientes:

- a) Satisfacer con puntualidad la cuota establecida.
- b) Cumplir lo que dispongan los reglamentos y acatar los acuerdos emanados de la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Comunicar a la secretaría los cambios de domicilio.
- d) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier anormalidad o deficiencia que observe en el desenvolvimiento de los servicios que la entidad tenga establecidos.
- e) Aceptar y desempeñar con interés y diligencia los cargos para los que fuesen designados, salvo que existan causas justificadas de imposibilidad.
- f) Asistir a las Asambleas y aportar ideas para el buen fin y desarrollo de las Asociación.

VII- DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD

ARTÍCULO 15°

Serán causas que originen la pérdida de calidad de socio y derechos anejos, las siguientes:

- a) La falta de pago de la cuota señalada
- b) La realización de actividades contrarias a las normas de la profesión y de los actos delictivos o responsables que le hagan desmerecer en el concepto público o que lesione, de algún modo el prestigio y el buen orden de la entidad o sus intereses.
- c) La desobediencia a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva y la falta de respeto y consideración a los miembros de ésta o cualquier otro socio, dentro y fuera del local social.

En los casos previstos, excepto en el primero, se formulara expediente con ausencia del interesado, que podrá aducir en su descargo lo que estime conveniente, resolviendo a continuación la Junta Directiva lo que aprecie más justo. Si la resolución de ésta fuera la pérdida de la calidad de socio, se ejecutará inmediatamente sin ulteriores trámites.

No obstante, se dará ocasión al sancionado para que, si lo cree conveniente, sea revisado su caso por la primera Asamblea General que se celebre, para que ésta modifique o confirme la resolución que en su día adopte la Junta Directiva.







VIII- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16°

Se celebrará Asamblea Ordinaria en el primer trimestre de cada año, disponiendo la Junta Directiva el día y hora en que deba celebrarse.

ARTÍCULO 17°

Las convocatorias se harán con 15 días de antelación, enviando una notificación a cada uno de los asociados, al domicilio que conste en el libro de registro de socios, ocho días antes, al menos, de su celebración.

ARTÍCULO 18º

El presidente declarará constituida la Asamblea a la hora anunciada, siempre que concurran la mitad más uno de los socios en la primera convocatoria, y en segunda, cualquiera que sea el número de socios presentes, siendo válidos todos los acuerdos tomados por mayoría excepto aquellos en que reglamentariamente precisen de determinado número de socios para su aprobación.

ARTÍCULO 19º

Podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva, bien a requerimiento de al menos un 50% de los socios que deberán solicitarlo por escrito, haciendo constar concretamente el asunto a tratar.

ARTÍCULO 20°

Para poder asistir a las Asambleas Generales es indispensable estar al corriente de pago.

ARTÍCULO 21°

En las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva que se celebren, el Presidente dirigirá las discusiones, hará los resúmenes y concederá la palabra a quienes soliciten hacer uso de ella.

ARTÍCULO 22°

Los acuerdos recaídas serán válidos y ejecutivos si son tomados por mayoría de votos.







ARTÍCULO 23°

Las votaciones se dividirán en ordinarias y nominales.

Se entiende por votación ordinaria aquella por voluntad expresa de la Asamblea o Junta Directiva, sea tomada por unanimidad o asentimiento o manifestada por signos evidentes de conformidad.

Los acuerdos se tomarán por votación ordinaria, excepto en aquellos casos en que la mayoría pidiera votación nominal.

Las votaciones nominales se efectuarán por medio de papeletas o por listas de los votantes en pro y los votantes en contra,

Efectuada la votación nominal, uno de los secretarios escrutadores dará lectura en voz alta, de los nombres que hayan votado en pro y otro secretario procederá igualmente para los que voten en contra. Terminada la lectura, el Presidente anunciará el resultado de la votación, y proclamará el acuerdo recaída.

A requerimiento expresado por la mayoría de los socios presentes que tengan derecho a votar, será secreta la votación.

La elección de los cargos directivos se efectuará siempre por sufragio libre y secreto.

IX- DEL REGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 24°

El régimen y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero, y hasta un máximo de seis vocales elegidos de entre los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25°

Las personas que integren la Junta Directiva lo serán por cuatro años

ARTÍCULO 26°

La Junta Directiva cubrirá las vacantes que se produzcan en el seno de la misma durante el año, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre; si las vacantes ocurridas alcanzasen a la mitad de sus ocupantes, se convocará Asamblea General Extraordinaria.







ARTÍCULO 27

Se celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre y extraordinaria, cuando la Junta Directiva o el Presidente lo acuerden, o bien a requerimiento de la mayoría de los miembros de la Junta, quienes deberán solicitarlo por escrito, con una antelación de quince días, cuando menos, a la fecha de su celebración, exponiendo detalladamente su necesidad y objeto.

Para que sean legales los acuerdos que se tomen, deben estar presentes para las reuniones y votaciones, cuando menos, la mitad más uno de los componentes en primera convocatoria y en segunda serán válidos los acuerdos, sea cual fuere el número de los presentes.

ARTÍCULO 28°

Los componentes de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a las reuniones que la misma celebre.

ARTÍCULO 29°

La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

1) Acordar, gestionar o aprobar contratos privados como los poderes que convenga otorgar.

Para la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, será necesaria la autorización de la Asamblea General.

- 2) Aprobar o denegar la admisión de socio, previo los trámites para ser admitido.
- 3) Resolver las dudas o interpretaciones de los estatutos sociales.
- 4) Resolver todas las peticiones y proposiciones dirigidas a la misma. Las resoluciones que adopte, se comunicarán al primer firmante en el más breve plazo.
- 5) Aprobar o desaprobar las cuentas que mensualmente rinda el Secretario-Tesorero de la entidad.
- 6) Aceptar o rechazar las denuncias que le fueren presentadas por cualquiera de los socios.
- 7) Acordar el ejercicio de acciones cuando proceda.
- 8) Presentar un informe de la administración y gobierno, y una memoria anual al terminar el año social.

ARTÍCULO 30°

La Junta Directiva asumirá las responsabilidades de sus actos ante la Asamblea General. Hará el depósito de los fondos de la Asociación por mediación del Secretario-Tesorero, en el banco o bancos que estimen más convenientes. Formulará el proyecto de presupuestos del año, para someterlo a la Asamblea General, que al efecto habrá de celebrarse en el primer trimestre del año.







ARTÍCULO 31°

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Los gastos de representación correrán a cargo de la entidad. "

X- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32º

Además de los deberes y atribuciones que de manera expresa se señalan en estos estatutos, corresponde al Presidente:

- 1) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y demás disposiciones que la Junta Directiva o Asamblea General hubieran acordado en uso de sus atribuciones.
- 2) Convocar y presidir la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 3) Formalizar a nombre de la entidad los contratos aprobados previamente por la Junta Directiva y llevar la representación de la entidad a todos los asuntos judiciales o extra judiciales o los que se relaciones con la administración pública, con arreglo a lo que disponga la Junta Directiva, única responsable ante la Asamblea General.
- 4) Firmar todas las comunicaciones de importancia, previa autorización de la Junta Directiva.
- 5) Firmar con el Secretario-Tesorero nombramientos de toda clase.
- 6) Visar y firmar con el Secretario-Tesorero todas las cuentas y documentos que tengan que hacer efectivos, así como todos los documentos de cobro.
- 7) Representar a la Asociación ante la sociedad en los actos en los que deba tener participación, previo acuerdo con la Junta Directiva.
- 8) Mantener el orden y la concordia en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 33°

La Asamblea General elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, que a su vez lo será de la Asamblea General,. y de la Junta Directiva, auxiliando y sustituyendo, en su caso, al Presidente.

En caso de quedar vacante la Presidencia, hará las veces del Presidente, debiendo en el más breve plazo posible, proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que proceda a la designación de nuevo Presidente.







XI.- TESORERO-SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 34°

La Junta Directiva designará, de entre sus miembros un Secretario -Tesorero. Son funciones de su cargo:

- 1) Recibir y custodiar bajo su responsabilidad las cantidades que se ingresen en la Asociación.
- 2) Hará efectivos todos los pagos necesarios, previa autorización del Presidente, sin cuyo requisito serán nulos.
- 3) Semestralmente dará cuenta a la Junta Directiva de los ingresos y gastos. Informará a la Asamblea General Ordinaria en la primera reunión que celebre.
- 4) Las cuentas corrientes o de ahorro se abrirán a nombre de las Asociación, suscribiendo el Presidente y Tesorero-Secretario los mandatos para la extracción de fondos.
- 5) Asistir a la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias.
- 6) Llevar los libros de actas, uno para las Asambleas Generales y otro para las Juntas Directivas, anotando en ellos por orden de fechas, las actas que correspondan a dichos órganos de gobierno, sean ordinarios o extraordinarios, firmándolas con el Presidente.
- 7) Llevará y custodiará los libros de registro de inscripciones de socios.
- 8) Redactará la correspondencia y todos los documentos que sean necesarios.
- 9) Redactará la Memoria Anual, presentándola a la Junta Directiva para su aprobación.
- 10) Suministrará todos los datos y facilitará copia de cuanto pidan los socios, siempre que se refiera a la administración y a los acuerdos tomados en la asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- 11) Dará cuenta al Presidente de todas las comunicaciones, instancias y peticiones que se reciban.

XII. - DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 35º

Los vocales por orden de categoría en la elección, sustituirán las vacantes que ocurran por cualquier causa, en los demás cargos de la Directiva.





XIIL- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD Y DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 36º

Para proponer los asociados la disolución de la Asociación, será necesario dirigir una instancia al Presidente, firmada por las tres cuartas partes del número total de socios. En este caso, el Presidente de acuerdo con la Junta Directiva, acordará el día que deba celebrarse la Asamblea General Extraordinaria, para tratar sobre esta petición, debiendo dar la mayor publicidad posible a esa convocatoria para que llegue a conocimiento de todos los socios.

No podrá tener efecto la disolución mientras haya un 50% de los socios que quieran continuar la Asociación.

ARTÍCULO 37º

En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se dará al Patrimonio el destino que la Asamblea General disponga.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38°

Para reformar en todo o en parte este Estatuto, será previo convocar a la Asamblea General Extraordinaria con ocho días de antelación como mínimo, expresando en el anuncio el artículo o artículos que se pretendan suprimir o modificar.

La reforma o reformas que se acuerden deberán obtener los votos de las dos terceras partes concurrentes que tengan derecho a votar.

ARTÍCULO 39º

Los socios que componen esta asociación y los que en sucesivo sean admitidos como tales, por el mero hecho de formar parte de ésta, aceptan todo lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 40º

Los casos no previstos en estos estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, dando cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.





DILIGENCIA.- Para certificar, con el Vº. Bº. del Presidente, que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el 21 de junio de 2018, modificando los anteriores.

Aranda de Duero, a 30 julio 2018.....

Firma Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a.